



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 88 De Martes, 25 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210023200	Otros Procesos Y Actuaciones	Javier Aguilar Navia		24/05/2021	Auto Rechaza - Rechazo Por Competencia
13001311000120210009000	Procesos Ejecutivos	Jessica Karina Magallanes Rojano	Dagoberto Gomez Buelvas	24/05/2021	Auto Requiere - Por Secretaria, Oficiase Al Cajero Pagador De La Armada Nacional, A Fin De Que Se Sirva Informar A Este Despacho Judicial Los Motivos Por Los Cuales No Ha Dado Cumplimiento A La Orden De Embargo Decretada En Proceso De La Referencia, El Cual Le Fue Comunicado Mediante Oficio No. 243Del 19 De Abril De2021

Número de Registros: 5

En la fecha martes, 25 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

be6c6675-1cbd-4d70-9790-a8d1ee2bce67



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 88 De Martes, 25 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210022700	Procesos Verbales Sumarios	Alfonso Ventura Ortiz	Rutsayner Cardenas Montes	24/05/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca
13001311000120210022800	Procesos Verbales Sumarios	Yenis Del Carmen Vitola Marin	Alfonso De La Hoz Medina	24/05/2021	Auto Rechaza De Plano - 1. 1.Rechácese, Por Competencia Territorial, La Demanda De Alimentos De Mayores Presentada Por La Señora Yenis Del Carmen Marin Contra Alfonso De La Hoz Medina. 2. 2.Remítase, Por Correo Electrónico, La Demanda, Anexos Y Copia De Esta Providencia, Al Juzgado Promiscuo Municipal De Santa Catalina-Bolívar, Por Ser De Su Competencia.

Número de Registros: 5

En la fecha martes, 25 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

be6c6675-1cbd-4d70-9790-a8d1ee2bce67



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 88 De Martes, 25 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210022600	Procesos Verbales Sumarios	Wendy Yutany Diaz Gonzalez	Fabian Andres Rocha Fuentes	24/05/2021	Auto Rechaza

Número de Registros: 5

En la fecha martes, 25 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

be6c6675-1cbd-4d70-9790-a8d1ee2bce67

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
**RAD: 13001-31-10-001-2021-00090-00**

**INFORME SECRETARIAL.**

Señora Juez.

Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole que el abogado JULIO ANIBAL RAMOS CLASON, en calidad de apoderado de la demandante señora YESSICA KARINA MAGALLANES OJANO, mediante memorial que antecede, solicita se Requiera Enérgicamente al Cajero Pagador de la ARMADA NACIONAL Sírvasse proveer.-

Cartagena. mayo 24 de 2021.-

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA. veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que lo solicitado por el apoderado de la señora YESSICA KARINA MAGALLANES ROJANO, resulta procedente, toda vez que, al consultarse el Portal Web de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, no se avizora consignación alguna por parte del Pagador de la entidad donde labora el demandado.

En ocasión a esa circunstancia, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena.

**RESUELVE:**

Por secretaria, ofíciase al Cajero Pagador de la ARMADA NACIONAL, a fin de que se sirva informar a este Despacho judicial los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo decretada en proceso de la referencia, el cual le fue comunicado mediante Oficio No. 243 del 19 de abril de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLAS



**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**

MVA.-



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

---

INFORME SECRETARIAL:

**RAD: 00228-2021.** Señor Juez, a su despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYORES, presentado por la señora YENIS DEL CARMEN MARIN, a través de apoderado judicial, en procura de alimentos a su favor, contra su cónyuge, el señor ALFONSO DE LA HOZ MEDINA, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., mayo 24 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

Revisada la demanda de la referencia, denota el Despacho que, tanto en el encabezado de aquélla, como de los hechos en que se apoya, así como la dirección donde el demandado recibirá notificaciones, este tiene su domicilio en el Municipio de Santa Catalina, Departamento de Bolívar.

Ahora, en tratándose de Alimentos para Mayor de edad, rápidamente se concluye, con apoyo en lo preceptuado en el numeral 1º del art. 28 del C. G. del P., que la Competencia para conocer tal pleito, la tiene el Juez Promiscuo Municipal de Santa Catalina.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

- 1. Rechácese**, por competencia territorial, la demanda de ALIMENTOS DE MAYORES presentada por la señora YENIS DEL CARMEN MARIN contra ALFONSO DE LA HOZ MEDINA.
- 2. Remítase**, por correo electrónico, la demanda, anexos y copia de esta providencia, al Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Catalina-Bolívar, por ser de su competencia.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
JUEZ

LJ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**CARTAGENA, D. T. y C.**  
*Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214*

---

INFORME SECRETARIAL

**RAD: 00226-2021.** Señor Juez, a su despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MENOR, presentada por la señora WENDY YURANI DIAZ GONZALES, a través de apoderada judicial, en procura de alimentos para el menor L.A.R.D., contra el señor FABIAN ANDRES ROCHA FUENTES, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvasse proveer.

Cartagena D. T. y C., mayo 24 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

Revisada la demanda de la referencia, se advierte que, entre las mismas partes, por los mismos hechos e iguales pretensiones, ya existe un proceso, el cual cursa en este Juzgado, con el radicado **N° 00196-2021**.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.

**RESUELVE:**

**Rechácese** la demanda de ALIMENTOS DE MENORES de la referencia.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
**JUEZ**

JA



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

---

INFORME SECRETARIAL:

**RAD: 00232-2021.** Señor Juez, a su despacho la presente demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYO, presentada por el señor JAVIER AGUILAR NAVIA, en favor de su hermano, el Sr. RICARDO ANTONIO AGUILAR NAVIA, informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud de admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., mayo 24 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

Revisada la demanda de la referencia, denota el Despacho que el señor RICARDO ANTONIO AGUILAR NAVIA, viene declarado interdicto por el Juzgado Cuatro de Familia de Cartagena, por lo que es a ese Juzgado a quién le corresponde conocer de todos los trámites posteriores a la interdicción, que versen sobre el aludido señor., por lo que, para el caso de marras, se ajusta a una *Designación de Nuevo Curador*, demanda este que debe presentarse ante el mismo Despacho que declaró su interdicción.

En razón a lo anterior, se rechazará la misma. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Rechácese** demanda ADJUDICACIÓN DE APOYOS, presentada por el señor JAVIER AGUILAR NAVIA, en favor de su hermano, el Sr. RICARDO ANTONIO AGUILAR NAVIA.
2. Téngase por retirada la demanda presentada electrónicamente. En caso de solicitarse por la parte demandante, devuélvase los documentos presentados electrónicamente.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**

**JUEZ**

LJ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**CARTAGENA, D. T. y C.**  
*Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214*

---

INFORME SECRETARIAL:

**RAD: 00227-2020.** Señor Juez, a su despacho la presente demanda de OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS, presentada por el señor ALFONSO VENTURA ORTIZ, en favor del menor V.V.C., representado legalmente por la señora RUTSAYNER CARDENAS MONTES, informándole que se encuentra pendiente su admisión, inadmisión y rechazo. Sírvasse proveer.  
Cartagena D. T. y C., mayo 24 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., mayo veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).-

Se encuentra al Despacho la demanda de Ofrecimiento de Alimentos de la referencia, para su estudio, observándose que:

- a) No se anexó constancia de haberse enviado la demanda y sus anexos, por medio electrónico, a la demandada, tal y como lo exige el inc. 4º, artículo 6º del Decreto 806 de 2020.
- b) No se anexó constancia de haberse agotado la conciliación como requisito de procedibilidad de la acción.
- c) En la demanda no se informa la forma cómo se obtuvo el correo electrónico de la demandada, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020.
- d) El Registro Civil de Nacimiento de la menor beneficiaria de los alimentos, no resulta legible.
- e) En el contenido del poder que se acompaña, no está incorporado el correo electrónico de la apoderada, en los términos del art 5 del Decreto 806 de 2020.

Por consiguiente, se impone mantener la demanda en la secretaria del Juzgado, a fin de que los reparos indicados, sean subsanados.

En atención a lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, RESUELVE:

1. Inadmítase la presente demanda de OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS de la referencia, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
JUEZ

JA